

LA CNMV ADOPTA LAS DIRECTRICES DE ESMA PARA LAS NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO EMIR – ENTRADA EN VIGOR DEL RÉGIMEN DE REPORTE EMIR REFIT

31 de enero de 2024

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha notificado a ESMA el cumplimiento de las [Directrices para las notificaciones en virtud del Reglamento EMIR](#). Por tanto, las tendrá en cuenta y prestará atención a su aplicación por parte de las entidades sujetas a las obligaciones de reporte de sus contratos de derivados a los registros de operaciones (TR, por sus siglas en inglés) conforme al Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR).
2. Estas directrices, basadas en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de ESMA, buscan armonizar y estandarizar los reportes de derivados a los TR. El objetivo es asegurar la calidad de los datos necesarios para el seguimiento efectivo del riesgo sistémico y contener los costes en toda la cadena de notificación, que incluye a las contrapartes que reportan los datos, los registros de operaciones responsables de la integridad y exactitud de los datos, y las autoridades especificadas en el artículo 81, apartado 3, del EMIR que utilizan estos datos para fines de seguimiento del mercado y regulación.
3. Como tal, las directrices complementan y detallan los requisitos establecidos en las normas técnicas publicadas en el Boletín Oficial de la Unión Europea el 10 de junio de 2022, que desarrollaban el Reglamento (UE) 2019/834 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este reglamento modificó el EMIR y se conoció informalmente como EMIR Refit.
4. Las directrices abordan aspectos tales como la transición a la notificación según las nuevas normas, el número de derivados a notificar, la exención de notificación de derivados intragrupo, la delegación y responsabilidad en la obligación de notificar, la lógica y el procedimiento para cumplimentar los campos de notificación, el tratamiento de distintos tipos de derivados, la verificación de la calidad de los datos por parte de las contrapartes y de los TR, la elaboración del informe sobre el estado y conciliación de los derivados por los TR, y el acceso a los datos.
5. La CNMV también quiere recordar que, a partir del 29 de abril de 2024, entrarán en vigor las modificaciones a los requisitos de reporte bajo EMIR recogidas en el paquete regulatorio de EMIR Refit, al que anteriormente se ha hecho referencia. Se espera que tanto las contrapartes financieras como las no financieras, sujetas a las obligaciones de reporte, así como las entidades que actúen en su delegación, se familiaricen con el contenido de estas disposiciones reglamentarias. Además, se espera que estas entidades realicen los preparativos y desarrollos tecnológicos necesarios con suficiente antelación para que puedan notificar correctamente sus contratos de derivados a partir de la fecha señalada.